

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 139

24 de junio de 2021

Presentada por los señores *Zaragoza Gómez* y *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

RESOLUCIÓN

Para ordenarle a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a la implementación de un aumento al salario mínimo de sus empleados; establecer un nuevo salario mínimo para los empleados públicos a razón de nueve dólares la hora (\$9.00/hr), sujeto a lo establecido en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La clase trabajadora puertorriqueña se enfrenta a grandes retos. Con la crisis severa a la que se enfrenta la isla y la decaída de oportunidades de empleo, cada vez más puertorriqueños se ven forzados a irse de Puerto Rico en busca de empleos mejor remunerados y una condición de vida mucho más favorable. El factor económico es el principal elemento que induce en la toma de decisiones en todo ciudadano. Por esa razón, es necesario asegurar el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores puertorriqueños a través de una recompensa justa por su jornada laboral.

A modo de atender los reclamos válidos de los trabajadores y trabajadoras públicos, sobre la necesidad imperiosa de un alza en el Salario Mínimo en Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa promulga un aumento en el Salario Mínimo de los

empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a razón de nueve dólares y la hora (\$9.00/hr) para todos los empleados de las agencias e instrumentalidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exceptuando aquellos empleados de agencias o instrumentalidades públicas que operen como negocios o empresas privadas. Este aumento será efectivo a los ciento veinte (120) días luego de la entrada en vigor de esta Resolución Conjunta y hasta que la Asamblea Legislativa así decida variarlo o ésta disponga de algún otro mecanismo de ley.

De igual forma, esta Asamblea Legislativa le ordena a las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a comenzar un proceso de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a reformar el servicio público y aumentar el salario mínimo de sus empleados.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a todas las agencias, instrumentalidades, oficinas o
2 dependencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico a comenzar un proceso
3 de estudio y revisión de sus necesidades organizacionales y de empleomanía dirigido a
4 la implementación de un aumento al salario mínimo de sus empleados.

5 Sección 2.- A los ciento veinte (120) días luego de la entrada en vigor de esta
6 Resolución Conjunta y hasta que la Asamblea Legislativa así decida variarlo o ésta
7 disponga de algún otro mecanismo de ley, se aumentará el Salario Mínimo de los
8 empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a razón de nueve dólares la hora
9 (\$9.00/hr), exceptuando aquellos empleados de agencias o instrumentalidades públicas
10 que operen como negocios o empresas privadas y municipios.

1 Sección 3.- Se le ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a
2 identificar las partidas presupuestarias dirigidas a cumplir con los objetivos de esta
3 Resolución Conjunta.

4 Sección 4.- Si cualquier, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,
5 acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional,
6 la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
7 invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia
8 quedará limitado al, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,
9 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
10 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
11 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
12 disposición, sección, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o
13 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
14 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
15 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
16 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
17 disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible,
18 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna
19 de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su
20 aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera
21 aprobado esta Resolución Conjunta sin importar la determinación de separabilidad que
22 el Tribunal pueda hacer.

- 1 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
- 2 su aprobación.